

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

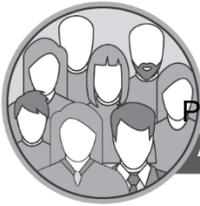
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.4402/2023

**Sujeto Obligado**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

**Fecha de Resolución** 21/06/2023



**RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO**

Proponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Inmuebles, Construcciones, Simplificación administrativa.



**Solicitud**

La persona recurrente solicitó información relacionada con construcciones o desarrollos inmobiliarios apegados a criterios de simplificación administrativa.



**Respuesta**

El sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva localizó un total de 63 proyectos ubicados en distintas alcaldías e indicó que en relación a las direcciones de los inmuebles y/o predios adheridos a los Acuerdos de Facilidades Administrativas, se sugiere se indique cuál es la Alcaldía de interés para estar en posibilidades de proporcionar la información requerida.



**Inconformidad de la Respuesta**

La entrega de información incompleta



**Estudio del Caso**

La solicitud se realizó en fecha once de mayo de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado* le notifica la respuesta el veinticuatro de mayo del año en curso, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del veinticinco de mayo al catorce de junio de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día dieciséis de junio del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.



**Determinación tomada por el Pleno**

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.



**Efectos de la Resolución**

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4402/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN por extemporáneo* el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090162623001178**, realizada a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud.....	2
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	5
<b>RESUELVE</b> .....	<b>8</b>

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El **once de mayo**, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090162623001178**, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** lo siguiente:

*“Haciendo uso de mi derecho al acceso a la información solicito, a partir de la entrada en vigor de los acuerdos de facilidades administrativas (4 de agosto de 2021):*

*- ¿Cuántos inmuebles o predios tiene ubicados la Alcaldía dentro del territorio que compre su demarcación territorial, en los cuales estén realizando construcciones o desarrollo inmobiliarios que estén apegados a criterios de simplificación administrativa emitidos por la Jefatura de Gobierno?*

*- Asimismo, proporcione la dirección de los inmuebles y/o predios.” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El **veinticuatro de mayo**, el sujeto *obligado* proporcionó a la *persona recurrente* el oficio número SEDUVI/DGPU/DGU/0782/2023, de fecha veintidós de mayo, suscrito por el titular de la Dirección de Gestión Urbanística quien informó lo siguiente:

*“[...] se le informa que se realizó la búsqueda exhaustiva en la Dirección de Gestión Urbanística [...] localizando la siguiente información:*

*Un total de 63 de proyectos con Acuerdos de Facilidades Administrativas están realizando construcciones o desarrollo inmobiliario, los cuales se encuentran distribuidos en las siguientes Alcaldías.*

ALCALDÍA	CON INICIO DE OBRA
AZCAPOTZALCO	4
COYOACÁN	9
CUAJIMALPA DE MORELOS	1
CUAUHTÉMOC	25
GUSTAVO A. MADERO	11
MIGUEL HIDALGO	9
TLALPAN	1
VENUSTIANO CARRANZA	3

*Con respecto a la petición de las direcciones a los inmuebles y/o predios adheridos a los Acuerdos de Facilidades Administrativas, se sugiere se indique cual es la Alcaldía de interés para estar en posibilidades de proporcionar la información requerida.” (Sic)*

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de junio la persona *recurrente* presentó recurso de revisión en el que señaló como agravio el siguiente:

*“La solicitud fue respondida de manera parcial, sin embargo, se omitió señalar la dirección de inmuebles y/o predios adherido a facilidades administrativas.*

*Mediante oficio SEDUVI/DGPU/DGU/0782/2023, signado por el Lic. Francisco Javier García Castillo, Director de Gestión Urbanística, señala respecto de las direcciones de los inmuebles apegados a facilidades administrativas lo siguiente:*

*“Con respecto a la petición de las direcciones a los inmuebles y/o predios adheridos a los Acuerdo de Facilidades Administrativas, se sugiere se indique cual es la Alcaldía de interés para estar en posibilidad de proporcionar la información requerida.”*

*Al respecto, el sujeto obligado no dio cumplimiento cabal a la petición, por lo cual fue omiso, ya que si no había claridad, debió recurrir al solicitante, sin embargo, no fue así.*

*en este sentido, solicito se de cumplimiento a la información solicitada y proporcione la dirección de los 63 proyectos apegados a Acuerdos de Facilidades Administrativas señaladas en el oficio antes referido ubicadas en las Alcaldías Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Venustiano Carranza.” (Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>2</sup>

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día dieciséis de junio** en contra de la respuesta notificada en fecha veinticuatro de mayo, **es decir,**

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

dos días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; [...]” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la Plataforma se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**” (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El Sujeto Obligado emitió y notificó **respuesta el veinticuatro de mayo**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del veinticinco de mayo al catorce de junio**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha dieciséis de junio, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día catorce** -es decir, que se presentó **dos días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **veinticuatro de mayo**, como se muestra en el siguiente calendario:

Mayo 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24*	25	26	27	28
29	30	31				

Junio 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14**	15	16***	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

\* Fecha de notificación de respuesta al recurrente

\*\* Término para presentar el recurso de revisión

- \*\*\* Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso
-  Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
-  Días inhábiles
-  Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**